

CAPITULO 6

**PARTICIPACION
DE LOS PARTIDOS
POLITICOS
EN LA CONTIENDA
ELECTORAL**

6.1. CARGOS DE ELECCION POPULAR POR LOS QUE COMPITIERON LOS PARTIDOS POLITICOS

Para el proceso electoral federal de 1994 en el que contendieron nueve organizaciones políticas, se renovaron los siguientes cargos de elección popular:

- Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- Quinientos diputados federales: 300 de mayoría relativa correspondientes, a su vez, a cada distrito electoral uninominal y 200 diputados de representación proporcional correspondientes a las cinco circunscripciones plurinominales en que se dividió el país.
- Noventa y seis senadores de la República: 64 de mayoría relativa (dos por cada entidad) y 32 senadores asignados a la primera minoría.

- Sesenta y seis representantes ante la Asamblea del Distrito Federal (ARDF): 40 de mayoría relativa y 26 de representación proporcional.

Durante los meses previos a la jornada electoral los partidos políticos inscribieron un total de 5 mil 629 candidatos.

6.2. REGISTRO DE PLATAFORMAS ELECTORALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS

El COFIPE da particular importancia a las plataformas electorales en tanto que representa el sustento principal de las campañas que efectúen los partidos para alcanzar el voto ciudadano. Ya se trate de las que presenten para contender en las elecciones federales o a los comicios del Distrito Federal, los postulados que defiendan las plataformas deben desprenderse de lo afirmado en los documentos básicos. Como lo indica originalmente su nombre las plataformas constituyen las tribunas ideológicas y programáticas desde las cuales los candidatos y sus partidos proclaman sus ideas en relación con los más diversos temas económicos, sociales y políticos. Por esta razón, la ley establece que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, los partidos se obligan a registrar ante el Consejo General las plataformas que sus candidatos harán valer a lo largo de sus campañas.

En el proceso electoral que nos ocupa, los partidos hicieron su solicitud de registro de plataformas, por lo que se relaciona a las elecciones federales y las de la Asamblea de Representantes del

Distrito Federal, durante los últimos diez días del mes de febrero como se señala en el cuadro 6.1.

Cuadro 6.1

Registro de Plataformas Electorales para elecciones federales y de la ARDF

Partido Político	Elecciones Federales	Elecciones de la ARDF
PAN	22/02/94	27/02/94
PRI	24/02/94	24/02/94
PPS	25/02/94	25/02/94
PRD	25/02/94	27/02/94
PFCRN	26/02/94	26/02/94
PARM	24/02/94	24/02/94
PDM	18/02/94	18/02/94
PT	23/02/94	23/02/94
PVEM	11/02/94	14/02/94

En su sesión del 28 de febrero, el Consejo General aprobó por unanimidad el acuerdo sobre el registro de las plataformas electorales y expidió a los partidos las constancias del caso. El acuerdo de referencia también eximió a los partidos políticos de entregar dicha constancia al momento de registrar a sus candidatos, como debieron hacerlo de acuerdo con lo que marca el código, en vista de que era fehaciente el hecho de que todos la obtuvieron.

6.3. REGISTRO DE CANDIDATOS

De conformidad con lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), en su artículo 175, "corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular".

El 25 de febrero de 1994, el Instituto Federal Electoral dio a conocer la convocatoria de registro de las candidaturas para las elecciones federales de 1994, la cual se publicó en los diarios de mayor circulación a nivel nacional. La recepción de las solicitudes de registro de candidatos fue realizada por el Consejo General y los consejos locales y distritales del Instituto de acuerdo a la elección de que se trataba.

Con el propósito de facilitar el registro de candidaturas, el 27 de enero de 1994 el Consejo General aprobó por unanimidad diversos criterios relativos al registro de candidatos ante los diferentes consejos del Instituto. Entre ellos se determinó que los partidos políticos podrían presentar copia simple del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía, además de que ésta se usara para acreditar la residencia; del mismo modo decidió que los representantes o dirigentes de cada partido, acreditados ante el Ins-

tituto Federal Electoral firmaran las solicitudes de registro y en caso de haber duplicidad de registros, el encargado de señalar cuál era el registro válido fuera el Comité Nacional u órgano equivalente del partido político y, por último que, de ser posible, la sesión de registro de candidaturas que celebrarían los consejos locales y distritales se llevara a cabo en las 24 horas siguientes al día en que venciera el plazo para recibir dichas solicitudes. Asimismo, el Instituto elaboró el *Instructivo de registro de candidatos* para cada cargo en particular y el documento *Procedimiento para la revisión de las solicitudes de registro de candidatos*, que sirvieron de apoyo principalmente a los órganos colegiados locales y distritales.

Registro de candidatos a presidente de la República

Del 1 al 15 de marzo de 1994, se recibieron nueve solicitudes de registro de candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; de tal forma que el 17 de marzo del mismo año, el Consejo General aprobó por unanimidad el acuerdo por el que se registraron las candidaturas a la Presidencia de la República presentadas por el PAN, PRI, PPS, PRD, PFCRN, PARM, PDM, PT y PVEM.

De conformidad con el artículo 179 párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el 18 y 19 de marzo se publicó la relación de candidatos en los medios impresos nacionales y el 28 de marzo en el *Diario Oficial de la Federación*.

Registro de candidatos a senadores

En el periodo del 1 al 15 de mayo de 1994, se recibieron 576 fórmulas de candidatos a senadores recibidas por los consejos locales respectivos y supletoriamente por el Consejo General; de tal forma que los consejos locales llevaron a cabo la sesión de registro el 16 de mayo, mientras que el 18 de mayo del mismo año el Consejo General emitió el acuerdo sobre el registro supletorio de las candidaturas a senadores presentadas por los partidos políticos.

La relación correspondiente a esta elección se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de mayo de 1994.

Registro de candidatos a diputados y representantes ante la Asamblea del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa

Del 15 al 31 de mayo de 1994, los consejos distritales respectivos y supletoriamente el Consejo General, recibieron 2 mil 699 fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa. En ese mismo periodo los consejos distritales correspondientes recibieron 360 fórmulas de candidatos a miembros de la Asamblea del Distrito Federal por el mismo principio.

Los consejos distritales realizaron la sesión de registro correspondiente el día 1 de junio del año de la elección, en tanto el 3 de junio, el Consejo General emitió el acuerdo sobre el registro supletorio de los candidatos a diputados de mayoría relativa presentados por los partidos políticos. El mismo 1 de junio de 1994, fueron aprobadas por los consejos distritales del Distrito Federal, las candidaturas a miembros de la Asamblea del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa.

Posteriormente, los días 22 y 23 de junio, se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación* las relaciones de fórmulas de asambleístas y diputados de mayoría relativa, respectivamente.

Registro de candidatos a diputados y representantes ante la Asamblea del Distrito Federal por el principio de representación proporcional

En el periodo del 1 al 15 de junio de 1994, el Consejo General recibió un mil 770 fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional. En el mismo periodo, el consejo local del Distrito Federal recibió 215 fórmulas de candidatos a miembros de la Asamblea del Distrito Federal por el mismo principio.

El 18 de junio, el Consejo General aprobó por unanimidad las solicitudes de las listas regionales de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, presentadas por todos los partidos.

Por su parte, el consejo local del Distrito Federal, en sesión del 16 de junio, aprobó las candidaturas para representantes ante la Asamblea del Distrito Federal por el mismo principio.

Asimismo, la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* se efectuó el 6 y 7 de julio para las listas regionales de diputados y asambleístas por el principio de representación proporcional, respectivamente.

Cuadro 6.2

Fórmulas de candidatos a cargos de elección popular registrados para el proceso electoral federal de 1994

Cargo	Publicación D.O.F.*	PAN	PRI	PPS	PRD	PFCRN	PARM	PDM	PT	PVEM	Total
Presidente	28 de marzo	1	1	1	1	1	1	1	1	1	9
Senadores	30 de mayo	64	64	64	64	64	64	64	64	64	576
Diputados de mayoría relativa	23 de junio	300	300	300	300	299	300	300	300	300	2,699
Diputados de representación proporcional	6 de julio	200	200	200	200	200	189	181	200	200	1,770
Asambleístas de mayoría relativa	22 de junio	40	40	40	40	40	40	40	40	40	360
Asambleístas de representación proporcional	7 de julio	22	26	26	26	21	26	24	19	25	215
Total		627	631	631	631	625	620	610	624	630	5629

Sustitución de candidatos

El 13 de abril de 1994, el Consejo General aprobó por unanimidad el registro del candidato sustituto del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia de la República.

El 3 de junio aprobó, también por unanimidad, el registro de sustitución de las candidaturas a senadores presentada por el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, Partido Demócrata Mexicano y Partido del Trabajo.

El 18 de junio, acordó por unanimidad las solicitudes de sustitución de candidatos a distintos cargos, presentados por el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Popular Socialista, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, Partido Demócrata Mexicano y Partido del Trabajo.

Asimismo, los días 20 y 29 de julio, el Consejo General aprobó por unanimidad las solicitudes de sustitución de candidatos a diversos cargos, formuladas por los partidos mencionados en el párrafo anterior y, el Partido Verde Ecologista de México.

Por último, el 21 de agosto, acordó por unanimidad la solicitud de sustitución de candidato a diputado suplente por la tercera circunscripción por el principio de representación proporcional presentada por el Partido de la Revolución Democrática.

Cuadro 6.3

Sustituciones de candidatos a cargos de elección popular registradas para el proceso electoral federal de 1994

Cargo	Publicación D.O.F.*	PAN	PRI	PPS	PRD	PFCRN	PARM	PDM	PT	PVEM	Total
Presidente	22 de abril		1								1
Senadores	17 de junio		1	4	2	13	9	4	14	3	50
Diputados de mayoría relativa	17 de junio	7	4	3	8	53	49	19	39	12	194
Diputados de representación proporcional	6 de julio	2	3	2	2	14	6	1	12		42
Asambleístas de mayoría relativa	8 de julio					9	14	9	7	2	41
Asambleístas de representación proporcional	29 de julio 10 de agosto					1	3		1		5
Total		9	9	9	12	90	81	33	73	17	333

6.4. REGISTRO DE COALICIONES

Conforme a lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos tienen derecho a formar coaliciones para postular candidatos comunes en cualquiera de las elecciones federales. En los términos del procedimiento establecido en la ley electoral, los partidos habrían de presentar la solicitud de registro respectiva a más tardar treinta días antes de que iniciara el periodo de registro de candidaturas de cada elección: para la de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el 17 de enero; para la elección de senadores, el 31 de marzo; para diputados y asambleístas de mayoría relativa, el 15 de abril, y para diputados y asambleístas de representación proporcional el 1 de mayo de 1994.

Al respecto cabe señalar que ninguno de los nueve partidos políticos nacionales presentó solicitud alguna.

6.5. INFORMES SOBRE MODIFICACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS A SUS DOCUMENTOS BASICOS

El artículo 38 párrafo 1, inciso 1) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como obligación de los partidos políticos nacionales: “comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente”.

Este mismo precepto dispone en su párrafo 2, que las modificaciones referidas, en ningún caso se podrán efectuar una vez iniciado el proceso electoral.

El código de referencia fue objeto, en el año de 1993, de una reforma según da cuenta el decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de septiembre de 1993. Derivado de esta reforma, el artículo 27, párrafo 1, inciso c), es adicionado por una fracción IV que establece la obligación de cada partido político de crear un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros, así como de la presentación de informes de ingresos y egresos anuales y de gastos de campaña.

Como consecuencia de lo anterior, los partidos políticos se dieron a la tarea de realizar las modificaciones a sus documentos básicos, excepto el Partido Acción Nacional, en virtud de que los propios, ya contemplaban la existencia del órgano en cuestión.

El Partido Revolucionario Institucional (PRI), en la sesión celebrada por su Consejo Político, el 21 de octubre de 1993, aprobó las modificaciones a su declaración de principios y estatutos; mismas que fueron comunicadas mediante oficio de fecha 22 de octubre de 1993 al IFE. Posteriormente el Consejo General de este Instituto, aprobó la resolución correspondiente en la sesión del 8 de noviembre de 1993.

El Partido de la Revolución Democrática (PRD), efectuó modificaciones a su programa de acción y estatutos, mismas que fueron aprobadas por su máximo órgano directivo en las reuniones nacionales, celebradas del 15 al 18 de julio de 1993. Estas modificaciones fueron notificadas al IFE el 19 de octubre del mismo año.

En sesión del Consejo General de fecha 23 de diciembre de 1993, se declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones aludidas, con las salvedades indicadas por este Consejo.

El Partido Verde Ecologista de México (PVEM), durante su Asamblea Nacional celebrada el 10 de noviembre de 1993, aprobó modificaciones en su declaración de principios, programa de acción y estatutos, las cuales fueron comunicadas al IFE mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 1993 y posteriormente aprobadas por el Consejo General de este Instituto en sesión celebrada el 23 de diciembre del mismo año.

El Partido del Trabajo (PT), realizó modificaciones a sus estatutos en su Segunda Asamblea Nacional Plenaria celebrada el 5 de diciembre de 1993. Estas modificaciones fueron informadas al IFE, mediante oficio de fecha 10 de diciembre de 1993, habiendo sido aprobadas por el Consejo General en su sesión del 23 de diciembre del mismo año.

El Partido Demócrata Mexicano (PDM), realizó modificaciones a sus estatutos, mismas que se aprobaron en el XIII Congreso Demócrata Nacional efectuado el 5 de diciembre de 1993. Dicho partido comunicó al IFE el 7 de diciembre de ese mismo año, las modificaciones realizadas a sus estatutos en los términos legales. En este

sentido, el Consejo General aprobó, en sesión celebrada el 23 de diciembre de 1993, la resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los estatutos del Partido Demócrata Mexicano.

El Partido Popular Socialista (PPS), realizó modificaciones a sus estatutos, las cuales fueron aprobadas en el XVI Congreso de dicho partido, llevado a cabo el 21 de diciembre de 1993. El PPS comunicó al Instituto dichas modificaciones el 29 de diciembre de 1993 y en la sesión del Consejo General celebrada el 7 de enero de 1994, fue aprobada la resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas por este partido a sus documentos básicos.

El Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional (PFCRN), llevó a efecto modificaciones a los estatutos que rigen su vida interna, mismas que fueron aprobadas durante el Consejo Nacional de Dirigentes y la Asamblea Nacional de dicho partido los días 18 y 19 de diciembre de 1993. Estas modificaciones fueron comunicadas al IFE, por el propio partido, en escrito de fecha 15 de enero de 1994. En sesión del Consejo General celebrada el 27 de enero del mismo año, fue aprobada la resolución sobre la procedencia constitucional y legal de estas modificaciones.

El Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM), en su Asamblea Nacional celebrada el 15 de enero de 1994, aprobó las modificaciones a sus estatutos, que fueron presentadas al IFE el 18 de enero del mismo año y aprobadas por el Consejo General el día 27 del mismo mes y año.

6.6. ACREDITACION DE REPRESENTANTES GENERALES Y ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

A los partidos políticos les asiste el derecho de tener hasta dos representantes propietarios y un suplente por cada mesa directiva de casilla y representantes generales (uno por cada diez casillas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales). Para ejercer este derecho los partidos deben registrar y acreditar a sus representantes generales y ante mesa directiva de casilla, ante el consejo distrital correspondiente.

Los representantes ante mesa directiva de casilla actúan sólo en la casilla que se señala en su registro y los representantes generales sólo en el distrito para el que se registraron. Estos últimos, según el código, no pueden sustituir ni a los representantes ante mesa directiva de casilla ni a los integrantes de las mismas; tampoco pueden encontrarse dos al mismo tiempo en una misma casilla, ni obstaculizar el desarrollo normal de la votación pero pueden presentar escritos de los incidentes que se hayan suscitado en la jornada, y escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo, sólo en el caso de que no esté presente el representante de casilla de su partido.

Por otra parte, los representantes ante mesa directiva de casilla pueden participar en su instalación y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura; tienen derecho a observar y vigilar el desarrollo de la elección, a recibir copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio y cómputo elaboradas en la casilla, presentar escritos de incidentes ocurridos durante la votación y escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo.

Sobre el particular, el 23 de diciembre de 1993, el Consejo General aprobó los formatos de las solicitudes de registro de los representantes generales y ante mesa directiva de casilla de los partidos políticos, que la Dirección General, presentó con base en el proyecto elaborado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. En dicha aprobación, como lo veremos más adelante, se propuso que se les entregaran a los partidos políticos los originales mecánicos de tales formatos para que ellos imprimieran y manejaran su propia documentación.

Dado que los consejos distritales aprobaron 96 mil 415 casillas para su instalación, cada uno de los partidos políticos pudo acreditar un total de 192 mil 830 representantes propietarios y 96 mil 415 representantes suplentes, por lo que en todo el país los partidos políticos estuvieron en la posibilidad de acreditar como límite un millón 735 mil 470 representantes propietarios y 867 mil 735 representantes suplentes.

En lo que respecta a los representantes generales y considerando que del total de casillas aprobadas para su instalación, 68 mil 976 se ubicaron en zonas urbanas y 27 mil 439 en zonas rurales, cada uno de los nueve partidos políticos tuvo derecho a acreditar un máximo de 12 mil 386 representantes generales, para un total nacional de 111 mil 474, de los cuales cada partido hizo sus respectivas acreditaciones, registrándose un total de 45 mil 612 representantes generales a nivel nacional. En los cuadros 6.4 y 6.5 pueden apreciarse, respectivamente, por entidad federativa el número de representantes propietarios y suplentes ante mesa directiva de casilla y de representantes generales acreditados en los consejos distritales por los partidos políticos, para la jornada electoral del 21 de agosto de 1994.

Cuadro 6.4a

**Representantes ante mesa directiva de casilla registrados por los partidos políticos
PAN, PRI y PPS en los consejos distritales**

Entidades Federativas	Casillas aprobadas	PAN			PRI			PPS		
		P	S	C	P	S	C	P	S	C
Agascalientes	800	925	276	774	1,600	800	800	0	0	0
Baja California	2,098	3,933	1,286	2,082	4,172	2,088	2,097	541	10	531
Baja California Sur	457	861	215	457	914	457	457	22	0	22
Campeche	672	339	125	389	1,344	672	672	91	0	85
Coahuila	2,013	3,680	27	2,191	4,583	2,287	2,305	1,111	71	783
Colima	548	962	128	520	1,093	545	548	37	2	35
Chiapas	3,155	1,952	152	1,314	6,125	2,990	3,062	134	13	134
Chihuahua	3,361	6,455	1,056	3,356	6,719	3,064	3,361	133	0	133
Distrito Federal	10,221	10,589	121	8,120	20,307	10,359	10,157	1,244	23	1,019
Durango	1,797	3,023	177	1,731	3,575	1,780	1,791	460	13	428
Guanajuato	4,300	7,664	1,370	4,340	8,539	3,980	4,299	166	81	165
Guerrero	3,270	1,857	63	1,470	6,071	2,959	3,110	884	155	779
Hidalgo	2,268	1,088	43	922	4,514	2,247	2,268	135	38	135
Jalisco	5,747	9,189	1,137	5,534	11,259	5,288	5,740	2,968	124	2,539
México	11,080	9,330	613	7,581	22,125	10,586	11,076	2,053	287	1,879
Michoacán	4,026	3,538	170	2,729	8,049	4,014	4,026	181	42	167
Morelos	1,508	824	42	824	3,015	1,508	1,508	19	0	19
Nayarit	1,088	569	20	542	2,176	1,088	1,088	345	18	286
Nuevo León	3,623	5,751	1,712	3,494	7,228	3,590	3,622	323	27	261
Oaxaca	3,186	1,282	50	1,023	6,241	3,115	3,133	637	77	519
Puebla	4,327	4,865	222	3,582	8,513	3,952	4,327	360	20	284
Querétaro	1,232	1,321	524	1,095	1,895	1,133	1,230	225	1	221
Quintana Roo	626	463	98	331	1,252	626	626	388	108	275
San Luis Potosí	2,410	3,040	500	2,126	4,807	2,378	2,409	7	1	7
Sinaloa	1,867	6,286	753	3,731	7,653	3,809	3,866	356	71	351
Sonora	2,276	2,446	188	1,971	4,537	2,266	2,276	69	0	68
Tabasco	1,711	1,061	419	1,035	3,412	1,705	1,710	838	0	821
Tamaulipas	2,843	3,283	110	2,285	5,686	2,831	2,843	62	0	62
Tlaxcala	915	578	131	549	1,830	915	915	708	5	699
Veracruz	7,227	4,518	169	3,954	13,999	6,853	7,214	2,724	230	2,482
Yucatán	1,504	2,871	801	1,486	2,992	1,486	1,504	39	0	39
Zacatecas	1,959	1,899	69	1,395	3,722	1,858	1,894	386	62	396
Total	96,415	106,422	12,767	72,953	189,947	93,229	95,834	17,646	1,478	15,624

Anotaciones: P = Propietarios S = Suplentes C = Casilla con representantes acreditados

Cuadro 6.4b

Representantes ante mesa directiva de casilla registrados por los partidos políticos
PRD, PFCRN y PARM en los consejos distritales

Entidades Federativas	Casillas aprobadas	PRD			PFCRN			PARM		
		P	S	C	P	S	C	P	S	C
Aguascalientes	800	858	38	736	1,215	60	789	128	0	127
Baja California	2,098	1,699	12	1,388	1,032	18	989	36	0	36
Baja California Sur	457	316	9	282	219	3	218	132	20	132
Campeche	672	1,107	154	569	549	27	366	618	86	508
Coahuila	2,013	2,146	126	1,630	2,084	51	1,887	1,635	93	1,392
Cotima	548	692	104	488	490	107	450	13	0	13
Chiapas	3,155	3,304	501	2,466	1,026	183	855	115	0	115
Chihuahua	3,361	1,995	65	1,736	2,706	156	2,212	207	0	207
Distrito Federal	10,221	13,704	785	9,926	9,810	1,157	7,867	1,706	56	1,457
Durango	1,797	1,408	264	1,423	1,240	11	1,206	135	3	138
Guanajuato	4,300	4,211	395	2,916	2,262	63	2,081	62	0	39
Guerrero	3,270	5,146	1,528	2,904	2,632	740	1,922	697	88	641
Hidalgo	2,268	3,521	495	2,173	2,029	310	1,909	299	18	249
Jalisco	5,747	4,339	277	3,343	4,035	240	3,562	114	9	107
México	11,080	14,042	2,057	9,954	9,337	1,359	8,170	1,259	113	1,125
Michoacán	4,026	7,685	2,830	3,996	1,417	106	263	75	7	75
Morelos	1,508	2,414	317	406	803	35	666	0	0	0
Nayarit	1,088	1,695	237	1,072	487	48	383	310	0	266
Nuevo León	3,623	2,561	112	2,393	1,841	227	1,791	102	6	91
Oaxaca	3,186	3,717	599	2,529	920	21	685	150	16	149
Puebla	4,327	4,986	395	3,660	1,471	14	1,285	1,852	1,358	165
Querétaro	1,232	585	58	516	565	22	581	0	0	0
Quintana Roo	626	768	61	477	514	70	399	0	0	0
San Luis Potosí	2,410	2,582	305	1,845	2,161	26	2,009	41	0	31
Sinaloa	1,867	4,441	325	3,348	890	31	829	339	85	301
Sonora	2,276	1,903	109	1,556	596	6	592	0	0	0
Tabasco	1,711	3,323	1,218	1,709	1,271	69	1,043	797	371	431
Tamaulipas	2,843	3,293	121	2,366	1,259	80	1,165	2,097	116	1,902
Tlaxcala	915	1,174	1,129	784	896	3	832	184	20	152
Veracruz	7,227	11,247	1,971	6,814	3,296	88	2,924	532	42	527
Yucatán	1,504	703	24	556	183	77	207	0	0	0
Zacatecas	1,959	2,470	212	1,675	242	2	220	304	43	306
Total	96,415	114,035	16,833	77,626	59,478	5,410	50,357	13,938	2,550	10,682

Cuadro 6.4c

Representantes ante mesa directiva de casilla registrados por los partidos políticos
PDM, PT y PVEM en los consejos distritales

Entidades Federativas	Casillas aprobadas	PDM			PT			PVEM		
		P	S	C	P	S	C	P	S	C
Aguascalientes	800	111	0	111	46	0	46	46	0	46
Baja California	2,098	34	0	34	652	107	733	0	0	0
Baja California Sur	457	49	0	49	0	0	0	0	0	0
Campeche	672	30	30	30	31	3	31	0	0	0
Coahuila	2,013	9	0	9	327	4	221	4	0	2
Colima	548	298	24	304	0	0	0	34	5	34
Chiapas	3,155	24	0	21	518	71	508	3	0	3
Chihuahua	3,361	58	0	58	1,963	32	1,945	0	0	0
Distrito Federal	10,221	1,136	47	1,121	470	2	404	174	0	174
Durango	1,797	0	0	0	2,750	273	1,697	0	0	0
Guanajuato	4,300	1,864	55	1,681	154	0	153	17	3	17
Guerrero	3,270	318	103	305	205	26	194	0	0	0
Hidalgo	2,268	0	0	0	396	0	387	0	0	0
Jalisco	5,747	1,104	26	824	2,552	31	2,227	0	0	0
México	11,080	1,718	224	1,641	1,257	54	1,207	787	149	673
Michoacán	4,026	705	45	648	124	24	102	15	14	15
Morelos	1,508	46	0	46	183	26	164	0	0	0
Nayarit	1,088	16	1	16	1,073	181	732	448	0	354
Nuevo León	3,623	296	10	288	2,485	71	1,970	121	26	119
Oaxaca	3,186	0	0	0	41	0	41	0	0	0
Puebla	4,327	423	13	409	83	13	78	13	0	38
Querétaro	1,232	164	15	159	122	0	122	0	0	0
Quintana Roo	626	0	0	0	60	0	60	0	0	0
San Luis Potosí	2,410	284	56	267	193	54	186	6	1	6
Sinaloa	1,867	296	200	241	267	2	259	0	0	0
Sonora	2,276	46	0	46	842	39	760	0	0	0
Tabasco	1,711	60	14	253	158	35	142	0	0	0
Tamaulipas	2,843	136	0	135	1,432	13	1,394	53	1	53
Tlaxcala	915	416	3	352	650	1	613	52	0	51
Veracruz	7,227	847	55	751	1,259	63	1,150	369	21	276
Yucatán	1,504	63	0	62	182	1	167	0	0	0
Zacatecas	1,959	22	1	21	741	52	620	0	0	0
Total	96,415	10,573	922	9,882	21,216	1,178	18,313	2,142	220	1,861

Cuadro 6.5a

Representantes generales registrados por los partidos políticos en los consejos distritales

Entidad Federativa	Ags.	B.C.	B.C.S.	Campeche	Coahuila	Colima	Chiapas	Chih.
Casillas aprobadas:								
Urbanas	632	1,944	297	437	1,915	448	1,511	2,464
Rurales	168	154	160	235	398	100	1,644	897
Total	800	2,098	457	672	2,313	548	3,155	3,361
Máximo de rep. gales.:								
Urbanas	63	194	30	44	192	45	151	246
Rurales	34	31	32	47	80	20	329	179
Total	97	225	62	91	272	65	480	425
Representantes generales:								
PAN	92	224	62	26	269	57	140	426
PRI	97	222	62	96	273	65	475	433
PPS	75	29	1	0	31	3	0	20
PRD	86	192	25	53	237	56	244	293
PFCRN	94	162	51	40	189	50	220	209
PARM	9	15	9	43	105	0	6	202
PDM	20	21	14	2	5	18	0	3
PT	5	50	0	48	8	0	54	223
PVEM	0	19	0	0	6	25	0	0

Cuadro 6.5b

**Representantes generales registrados por los partidos políticos
en los consejos distritales**

Entidad Federativa	D.F.	Durango	Guanajuato	Guerrero	Hidalgo	Jalisco	México	Michoacán
Casillas aprobadas:								
Urbanas	10,220	899	2,813	1,381	988	4,649	8,787	2,401
Rurales	1	898	1,467	1,889	1,280	1,098	2,293	1,625
Total	10,221	1,797	4,300	3,270	2,268	5,747	11,080	4,026
Máximo de rep. grales.:								
Urbanas	1,022	90	281	138	99	465	879	240
Rurales	0	180	297	378	256	220	458	325
Total	1,022	270	578	516	355	685	1,337	565
Representantes generales:								
PAN	933	238	569	178	99	660	1,013	409
PRI	987	270	580	498	354	686	1,344	565
PPS	240	28	24	67	2	32	36	558
PRD	982	194	444	428	277	454	1,152	12
PFCRN	1,010	136	283	235	126	513	1,046	38
PARM	481	51	5	15	67	26	232	7
PDM	211	26	211	40	0	133	169	32
PT	411	232	9	51	121	34	195	0
PVEM	151	0	0	0	8	0	145	0

Cuadro 6.5c

**Representantes generales registrados por los partidos políticos
en los consejos distritales**

Entidad Federativa	Morelos	Nayarit	N.L.	Oaxaca	Puebla	Querétaro	Q.R.	S.L.P.
Casillas aprobadas:								
Urbanas	1,306	681	3,307	1,520	2,875	757	493	1,241
Rurales	202	407	316	1,666	1,452	475	133	1,169
Total	1,508	1,088	3,623	3,186	4,327	1,232	626	2,410
Máximo de rep. grales.:								
Urbanas	130	68	331	152	288	76	49	124
Rurales	40	81	63	333	290	95	27	234
Total	170	149	394	485	578	171	76	358
Representantes generales:								
PAN	91	73	358	159	399	160	46	283
PRI	170	151	394	483	578	167	76	359
PPS	41	10	0	52	122	12	12	1
PRD	166	129	323	319	458	58	65	202
PFGRN	165	48	257	38	285	127	54	213
PARM	0	3	148	10	294	0	0	60
PDM	31	3	22	10	59	63	0	25
PT	12	82	296	12	14	0	30	32
PVEM	9	38	65	0	0	0	0	26

Cuadro 6.5d

Representantes generales registrados por los partidos políticos
en los consejos distritales

Entidad Federaliva	Sinaloa	Sonora	Tabasco	Tamps.	Tlaxcala	Veracruz	Yucatán	Zacatecas	Total	%
Casillas aprobadas:										
Urbanas	2,828	1,709	837	2,290	769	4,463	1,314	800	68,976	
Rurales	1,039	567	874	553	146	2,764	190	1,159	27,439	
Total	3,867	2,276	1,711	2,843	915	7,227	1,504	1,959	96,415	
Máximo de rep. gales.:										
Urbanas	283	171	84	229	77	446	131	80	6,898	
Rurales	208	113	175	111	29	553	38	232	5,488	
Total	491	284	259	340	106	999	169	312	12,386	
Representantes generales:										
PAN	461	226	92	285	80	651	165	147	9,071	73.23
PRI	490	286	259	339	106	986	168	314	12,333	99.57
PPS	48	0	0	4	32	171	2	24	1,677	13.53
PRD	401	229	259	250	106	819	132	199	9,240	74.63
PFCRN	155	110	209	141	106	389	43	7	6,749	54.48
PARM	47	0	0	168	11	142	0	72	2,228	17.98
PDM	1	0	0	31	34	43	6	1	1,234	9.96
PT	71	77	26	64	36	197	9	81	2,480	20.02
PVEM	0	0	0	17	11	27	0	49	598	4.81

El 17 de marzo de 1994, el Consejo General estableció los plazos con que contarían los partidos para registrar y sustituir a sus representantes. En este sentido, los partidos políticos para acreditar a sus representantes generales y de casilla, dispusieron desde el 1 de julio, en que se publicaron las listas de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, hasta el 5 de agosto de 1994 para realizar dichos procedimientos. Asimismo, los partidos pudieron sustituir a sus representantes hasta diez días antes de la elección.

Posteriormente, el 20 de julio, el Consejo General aprobó con el voto unánime de sus integrantes, que los representantes partidistas portaran el día de la jornada electoral —dentro de los lugares donde se instalarían las casillas electorales— un distintivo con el logotipo oficial del partido político al que pertenecían.

De igual manera, el 20 de julio, el Consejo General aprobó...

ran cumplir con mayor agilidad sus responsabilidades y se condujeran de la mejor manera en la jornada electoral. Aprobó que los representantes acreditados, por los partidos políticos, pudieran firmar sus nombramientos hasta antes de acreditarse ante la mesa directiva de casilla. Permitió a los representantes de los partidos políticos cotejar las listas nominales de electores que les fueran entregadas, para verificar durante el desarrollo de la votación si eran iguales a las utilizadas en la casilla, sin interferir en el desarrollo de las actividades de la propia casilla.

También se estableció que un representante de partido, en caso de duda y por excepción, podría corroborar los datos que consignaba la credencial para votar de algún ciudadano, exigir que le diesen copias legibles de las actas y en caso de que un partido no acreditara un representante ante la casilla, las copias de las actas que le hubieran correspondido debían entregarse al representante general de ese partido. Además, los representantes de los partidos estarían ubicados en la mesa de casilla de manera que pudieran observar y vigilar el desarrollo de la elección y en la medida de lo posible dispondrían de asientos en la mesa.

En el supuesto de que el representante de partido que resultó facultado en el sorteo al que se refiere el artículo 212, párrafo 3, del COFIPE, se negare a firmar o sellar las boletas, el representante que en un principio lo haya solicitado tendrá ese derecho.

Por lo que respecta a los representantes propietarios de los partidos, en el acuerdo se señaló que éstos podrían ser sustituidos por el suplente en cualquier momento de la jornada, hasta antes del escrutinio; información que se consignaría en el acta correspondiente.

Por último, con el objeto de contar con una mejor vigilancia el día de las elecciones, se verificó en qué casillas no había o había pocos representantes de partido para enviar observadores electorales; por tal motivo el 6 de agosto, en forma unánime, el Consejo solicitó a la Dirección General que entregara a los miembros de ese órgano, a más tardar el 18 de agosto, un reporte en medios magnéticos de los registros de representantes de los partidos políticos ante mesa directiva de casilla. Este acuerdo fue debidamente cumplido en las primeras horas del 19 de agosto.